

REGLAMENTO DE INVERSIONES

La Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados del Instituto Nacional de Aprendizaje, ASEMINA, con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 49 de la Ley de Asociaciones Solidaristas, N° 6970, dicta el siguiente Reglamento de Inversiones, para implementar la política de inversión de ASEMINA de una manera más eficiente.

CAPÍTULO PRIMERO **DE LOS OBJETIVOS Y LAS DEFINICIONES**

ARTÍCULO 1°.- DE LA POLÍTICA GENERAL DE LAS INVERSIONES: Orientar en materia de inversiones bursátiles a la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva de la Asociación con el fin de maximizar el retorno esperado del portafolio de inversiones de la Asociación, siempre dentro de un marco de seguridad jurídica, financiera y de acuerdo con el perfil de riesgo para la asociación, atendiendo el presupuesto aprobado por la Junta Directiva, para que con los rendimientos obtenidos se puedan satisfacer las necesidades y aspiraciones de los asociados.

ARTÍCULO 2°.- DE LOS OBJETIVOS PROCURADOS POR LAS INVERSIONES: Los objetivos principales perseguidos por la Asociación al realizarse los diferentes tipos de inversiones contenidos en este Reglamento son:

- a) Procurar el mejor rendimiento posible en las inversiones que se realicen para cumplir los fines del solidarismo;
- b) Que las inversiones realizadas cuenten con un alto grado de seguridad y garantías financieras;
- c) Desarrollar diferentes alternativas de inversión tanto a nivel financiero, bursátil y empresarial; y
- d) Cualquier otro objetivo que se ajuste al espíritu solidario de conformidad con el Estatuto y Reglamentos que rigen a la Asociación, en relación con las inversiones.

ARTÍCULO 3°.- DE LOS OBJETIVOS DEL REGLAMENTO: Los objetivos de este Reglamento son:

- a) Establecer y regular las acciones y decisiones de la Junta Directiva y por ende de la Dirección Ejecutiva, con respecto a la responsabilidad para invertir recursos financieros tomando en cuenta el nivel de riesgo, la rentabilidad y liquidez con el propósito que el proceso de inversión sea transparente;
- b) Definir los objetivos financieros a alcanzar por las inversiones tanto en términos de riesgos como de retorno esperado;
- c) Establecer el procedimiento de control de las inversiones tanto de los fondos de inversión como de las inversiones empresariales;
- d) Definir las características de los intermediarios financieros con los que se realizarán las inversiones financieras;
- e) Ordenar los procedimientos administrativos relacionados con la realización de los diferentes tipos de inversiones.

ARTÍCULO 4°.- DE LAS DEFINICIONES: En este Reglamento de Inversiones se utilizarán los siguientes términos, que se proceden a definir:

- a) **Ahorro Extraordinario:** Ahorro voluntario que realiza un afiliado de la Asociación.
- b) **Ahorro Obrero:** Monto que aporta el asociado sobre el salario nominal, cuyo porcentaje fue aprobado por Asamblea y establecido en los Estatutos de la Asociación, el cual es deducido del salario reportado por el patrono a la Caja Costarricense de Seguro Social.
- c) **Aporte Patronal:** Aporte que realiza el patrono a nombre de cada asociado; porcentaje que se calcula tomando en cuenta el salario de cada asociado, entregado a la

Asociación, por concepto de adelanto del pago de cesantía.

- d) **Asamblea General:** es el Órgano Supremo de la Asociación y expresa la voluntad colectiva en las materias de su competencia. Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias o Extraordinarias y podrán celebrarse en cualquier momento.
- e) **Asociación:** Asociación Solidarista de Empleados del Instituto Nacional de Aprendizaje, ASEMINA.
- f) **Asociado:** Miembro afiliado a la Asociación.
- g) **Bolsa de Valores:** Organización privada que brinda las facilidades necesarias para que sus miembros, atendiendo los mandatos de sus clientes, introduzcan órdenes y realicen negociaciones de compra y venta de valores, tales como acciones de sociedades o compañías anónimas, bonos públicos bonos privados y certificados.
- h) **Bonos Financieros:** Certificados de deuda, promesas de pago futuro o instrumentos emitidos por un prestatario, siendo así el documento que lo obliga directamente a pagar una deuda.
- i) **Certificado de Depósito a Plazo:** Los CDPs son títulos representativos de captaciones de instituciones financieras debidamente reguladas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), que prometen el pago de una cantidad dada, en una fecha especificada, más el monto correspondiente a intereses.
- j) **Comité de Inversiones:** Órgano dependiente de la Junta Directiva de la Asociación, encargado de realizar los estudios y recomendaciones sobre las inversiones de la Asociación.
- k) **Deuda Soberana:** Se refiere a la deuda que mantiene un país frente a sus acreedores. Es, por tanto, la deuda pública que el Estado contrae con la finalidad de financiarse.

Este proceso lo realiza a través de la emisión de títulos de renta fija en los mercados financieros.

- l) Equipo de Colaboradores:** Son los trabajadores de la Asociación, liderados por el director ejecutivo.
- m) Estatutos:** Ordenanza o conjunto de normas legales por las que se regula el funcionamiento de una asociación.
- n) Fondo del Aporte Patronal:** Fondo creado por la Ley de Asociaciones Solidaristas, con el fin de garantizar la devolución de los aportes patronales de los asociados, cuando corresponda.
- o) Fondo de Inversión.** Es un patrimonio formado por el ahorro de muchos inversionistas (personas y empresas), que es administrado por expertos en inversiones a través de las sociedades administradoras de fondos de inversión. Este administrador es quien toma las decisiones diarias de inversión respetando los objetivos predeterminados del fondo, para destinarlo a la compra de valores que producen una renta o rendimiento (bonos, acciones, etc.).
- p) Fondo de Reserva Legal:** Reserva establecida por el artículo 19 de la Ley de Asociaciones Solidaristas que se calcula sobre el aporte patronal para garantizar la devolución de dichos recursos, recomendada por la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea.
- q) Fondos de inversión de Renta:** Estos productos están dirigidos a aquellos inversionistas que buscan un ingreso periódico adicional y estable, con el fin de incrementar las posibilidades de gasto o inversión en periodos futuros. Estos fondos están expuestos directamente a las volatilidades del mercado, por lo que sus rendimientos pueden presentar volatilidad.
- r) Instrumento Financiero:** Puede ser de ahorro o inversión, emitido por una institución

financiera en la que el cliente deposita su dinero por un plazo definido, puede ser meses o años y sobre ese dinero recibe un rendimiento determinado desde la fecha inicial del depósito.

- s) **Junta Directiva:** Junta Directiva de la Asociación, nombrada por la Asamblea de Asociados.
- t) **Mercado Secundario:** Lugar físico o virtual/online donde se compran y se venden los activos financieros ya existentes.
- u) **Mercado Primario:** Lugar físico o virtual/online donde el emisor pone por primera vez a la venta sus títulos o emisiones bursátiles.
- v) **Letra de Cambio:** es un documento que recoge el derecho de una persona a cobrar una cantidad de dinero a otra en una fecha determinada. Es, junto con el cheque, uno de los efectos comerciales más populares, siendo su uso muy habitual en los pagos entre empresas.
- w) **Ley:** Ley de Asociaciones Solidaristas No. 6970.
- x) **Operaciones Apalancadas:** El apalancamiento financiero consiste en la utilización de fondos ajenos de la sociedad para destinarlo a inversiones. Por decirlo de otra manera, el inversor aumenta la cantidad invertida mediante la utilización recursos ajenos (endeudamiento o apalancamiento) que se suma a los recursos propios con el objetivo de obtener mayor rentabilidad mediante el aumento del importe total invertido.
- y) **Overnight:** es una herramienta de inversión que funciona casi como un ahorro a la vista, pero le paga una tasa más alta. Se trata de los Depósitos Overnight (DON), inversiones a un muy corto plazo (máximo 24 horas) que le permiten mantener la liquidez dado que no congelan su dinero por mucho tiempo.

- z) Patrono:** Instituto Nacional de Aprendizaje, INA.
- aa) Recompra:** Se entiende por mecanismo de recompra aquellas operaciones mediante las cuales las partes contratantes acuerdan la compraventa de títulos valores, y su recompra, al vencimiento de un plazo y un precio convenidos. Las mismas se concretan mediante la celebración simultánea de dos operaciones de bolsa, siendo la primera operación, generalmente con condición de pago a hoy y la segunda con condición de pago a plazo.
- bb) Reglamento:** Reglamento de Inversiones de la Asociación.
- cc) Renta Fija:** Inversión donde se conoce desde el principio lo que se va a liquidar de una operación financiera en un plazo determinado.
- dd) Renta Variable:** Inversión donde no se sabe cuánto podrías ganar en un tiempo determinado. La rentabilidad puede ser muy alta, baja o incluso se podría exponer al registro contable de potenciales pérdidas.
- ee) Reserva de Liquidez:** Reserva obligatoria requerida por el Banco Central de Costa Rica las entidades que realizan intermediación financiera, que se calcula sobre los ahorros de los asociados.
- ff) Superintendencia General de Entidades Financieras – SUGEF:** Supervisa las financieras, mutuales, cooperativas, bancos y demás entidades que realizan intermediación financiera.
- gg) Superintendencia General de Valores – SUGIVAL:** Supervisa a las entidades que realizan intermediación bursátil y otros participantes del mercado.
- hh) Ficha CAMEL:** (Capital, Asset, Management, Earning y Liquidity), consiste en medir y analizar cinco parámetros fundamentales: Capital, Activos, Manejo gerencial, Estado

de utilidades y Liquidez. Dicha evaluación es utilizada principalmente en el sector financiero para hacer mediciones de riesgo corporativo.

- ii) **ETF:** Un fondo cotizado en bolsa (ETF) es un tipo de valor que implica una colección de valores, como acciones, que a menudo rastrea un índice subyacente del mercado bursátil, aunque pueden invertir en cualquier número de sectores de la industria o utilizar diversas estrategias. Los ETF son en muchos aspectos similares a los fondos mutuos; sin embargo, cotizan en bolsa y las acciones de los ETF se negocian durante todo el día al igual que las acciones ordinarias.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS SUJETOS PARTICIPANTES DE LA ACTIVIDAD DE INVERSIONES

ARTÍCULO 5°.- DE LA ASAMBLEA: Se compone por la totalidad de los asociados debidamente convocados, cuya única función, es establecer posibles políticas o prohibiciones de inversión para la Asociación.

ARTÍCULO 6°.- DE LA JUNTA DIRECTIVA: Es electa por la Asamblea de conformidad con lo establecido por la Ley de Asociaciones Solidaristas y el Estatuto de la Asociación.

Las funciones de la Junta Directiva, en relación con el proceso de inversiones, son las siguientes:

- a) Nombrar y revocar a los miembros del Comité de Inversiones, excepto al Tesorero y el director ejecutivo, que conformarán el mismo de manera directa;
- b) Conocer las recomendaciones de inversión realizadas por el Comité de Inversiones;
- c) Aprobar las inversiones que realice la asociación,
- d) Supervisar las labores que realiza el Comité de Inversiones y la Dirección Ejecutiva Administración en relación a las inversiones que realiza la Asociación.

ARTÍCULO 7°.- DEL COMITÉ DE INVERSIONES: El Comité Inversiones estará compuesto por cinco miembros: El Tesorero o el Protesorero de la Junta Directiva, quien presidirá el Comité, el director ejecutivo de la Asociación, y tres asociados. Los miembros fungirán en sus cargos por un plazo de dos años, salvo el Tesorero o Protesorero y el director ejecutivo, que conformarán el Comité, mientras ocupen dichos cargos. Para cumplir con sus funciones, el Comité de Inversiones deberá tener las sesiones que sean necesarias, pero como mínimo una vez al mes. El quórum se completará con la asistencia de tres de sus miembros; las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate, el presidente del Comité tendrá doble voto.

Los integrantes del Comité de Inversiones deberán contar con conocimientos en economía, finanzas, administración de empresas, contaduría o en cualquiera de los siguientes sectores económicos: bursátil bienes raíces, banca o bolsa de valores, y en general, contar con experiencia en materia de inversiones. En caso de no contar con ello, se les proveerá con sesiones de capacitación en estas materias.

En caso de renuncia de un miembro del Comité de Inversiones, la expulsión por incumplimiento de sus obligaciones, o la revocatoria de su cargo, la Junta Directiva nombrará un sustituto por el tiempo que faltare para cumplir el período. La revocatoria de un miembro del Comité Inversiones es potestad únicamente de la Junta Directiva. La renuncia de un miembro del Comité de Inversiones deberá ser presentada por escrito.

Las funciones del Comité de Inversiones son las siguientes:

- a) Estudiar y evaluar el Reglamento de Inversiones, con el propósito de conocer los alcances y limitaciones de la actividad regulada, además de tener un mejor criterio para recomendar posibles cambios a la Junta Directiva según lo dicte el mercado, así como conocer la Ley de Asociaciones solidaristas y los estatutos de la asociación;
- b) Estudiar y analizar las posibles inversiones en las que participará la Asociación y recomendar su inversión o la declinación de la misma;

- c) Revisar según libros el registro de las inversiones (monto de la inversión, intereses, plazo, garantía). Además de mantener conversaciones anuales con cada uno de los ejecutivos que representan a los intermediarios financieros, para que muestren evidencias de las inversiones financieras con un respaldo físico y electrónico. Cada acuerdo o revisión deberá ser plasmado en un acta que firman los integrantes presentes.
- d) Solicitar y realizar periódicamente informes e indagaciones de los emisores especialmente en lo referente a solidez, ventas, fusiones, intervenciones, o cualquier otra información relevante; en su calificación según lo indique la SUGEF y SUGEVAL para controlar los riesgos de las inversiones bursátiles. Entre los emisores valorados para las inversiones: Sector Público, Banco Central de Costa Rica, Bancos Estatales, Banco Popular, Banco Hipotecario de la Vivienda, Cooperativas, ICE y emisores privados supervisados.
- e) Recursos. El monto y plazo de las inversiones deberán responder a las necesidades de flujo de caja de la Asociación, la Dirección Ejecutiva será la encargada de indicar con anticipación las necesidades de montos y fechas para no comprometer la liquidez, por lo que el Comité de Inversiones, deberá tener constante comunicación y coordinación con la Dirección Ejecutiva de la misma.
- f) Deberá analizar y evaluar al menos tres Puestos de Bolsa o entidades financieras, únicamente autorizadas por la SUGEVAL o SUGEF, para valorar las características de los servicios, con el fin de que la recomendación sea sustentada con las mejores alternativas del mercado bursátil.

ARTÍCULO 8°.- DEL EQUIPO DE COLABORADORES: Compuesto por los trabajadores de la Asociación, sin embargo, en los casos en donde se indique que ésta tomará decisiones, se refiere exclusivamente al director ejecutivo de la misma.

Las funciones del director ejecutivo son:

- a) Efectuar un análisis pormenorizado para recomendar las posibles inversiones en que podría participar la Asociación;
- b) Recibir las ofertas dirigidas a la Asociación para realizar posibles inversiones;
- c) Realizar los estudios necesarios que garanticen la seguridad en las inversiones en que podría participar la Asociación;
- d) Trasladar y recomendar al Comité de Inversiones las diferentes posibilidades de inversión, incluidos los planes de negocio para toda inversión empresarial;
- e) Ejecutar las inversiones aprobadas por el Comité de Inversiones, en estricto apego a sus indicaciones; y
- f) Mantener la alerta y revisión de los posibles cambios que puedan suceder tanto en las inversiones que se realicen como en los entes con quien se hayan suscrito.

ARTÍCULO 9°.- DE LOS SUJETOS EXTERNOS DE INVERSIÓN: En el caso de las inversiones financieras y bursátiles, sólo se podrán realizar inversiones con entidades aprobadas y supervisadas por la SUGEF y/o la SUGEVAL.

ARTÍCULO 10°.- DEL COMITÉ DE RIESGOS Y SUS RESOLUCIONES: Es la instancia interna creada por la Junta Directiva, responsable de proporcionar una evaluación independiente y objetiva sobre el ámbito de su competencia, así como encargada de asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias por parte de la Asociación.

Se remitirán informes periódicos sobre las inversiones realizadas para las evaluaciones correspondientes de este comité.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO Y ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 11°.- DE LA PRESENTACIÓN DE LAS POSIBLES INVERSIONES AL COMITÉ DE INVERSIONES: La Dirección Ejecutiva presentará al Comité de Inversiones los diferentes proyectos de inversión.

El informe que se presente debe contener toda la documentación que compruebe los puntos establecidos en el análisis previo, más una recomendación por parte de la Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO 12°.- DEL ANÁLISIS Y RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE INVERSIONES:

El Comité de Inversiones analizará la documentación y recomendación enviada por la Dirección Ejecutiva. Emitirá una resolución por medio de la cual recomiende la ejecución o la declinación de la inversión propuesta.

ARTÍCULO 13°.- INFORMACIÓN A LA JUNTA DIRECTIVA: El director ejecutivo enviará la decisión de inversión a la Junta Directiva, y se documentará como parte de las actas.

ARTÍCULO 14°.- DE LOS INFORMES SOBRE LAS INVERSIONES REALIZADAS: La Administración realizará informes mensuales sobre las inversiones realizadas, las cuales deberá comunicar al Comité de Inversiones y a la Junta Directiva, con las observaciones y recomendaciones que considere oportunas.

ARTÍCULO 15°.- DEL EXPEDIENTE DE LAS INVERSIONES: El Equipo de Colaboradores debe elaborar y mantener actualizado un expediente por cada inversión que realice la Asociación, donde se incluirán los informes de todas las partes involucradas en la misma.

ARTÍCULO 16°.- VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LOS EXPEDIENTES: El presidente de la Junta Directiva, los Fiscales, el presidente del Comité de Inversiones y el presidente del Comité de Riesgos podrán realizar inspecciones necesarias a fin de verificar la existencia y contenido de los expedientes de las inversiones. Debiendo respetar la confidencialidad de la información obtenida, de conformidad con las leyes de la República.

ARTÍCULO 17°.- DE LA RESPONSABILIDAD: La Junta Directiva es la única responsable, ante la Asamblea y ante terceros, de las inversiones que realice la Asociación.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS TIPOS DE INVERSIÓN Y SU REGULACIÓN ESPECÍFICA

ARTÍCULO 18°.- DE LOS TIPOS DE INVERSIONES: La cartera de inversiones de la Asociación se compondrá de los siguientes tipos de inversión:

- a) Financieras;
- b) Bursátiles; y
- c) Mercantiles.

ARTÍCULO 19°.- DE LA MONEDA EN QUE SE REALIZARÁN LAS INVERSIONES: Las inversiones que realizará la Asociación sólo se podrán realizar en colones o en dólares. También se pueden realizar inversiones en especie, previa valoración en colones o en dólares de las mismas. Se recomienda que la inversión en dólares no supere el 20 % del saldo de la cartera de inversiones. El comité de inversiones podrá realizar inversiones en dólares hasta un 15 % de la cartera, y el 5 % restante se invertirá con aprobación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 20°.- DE LA COMPOSICIÓN DE LAS INVERSIONES: El límite máximo de inversión estará determinado por la capacidad que la Asociación tenga o genere para obtener los fondos necesarios para efectuar tales inversiones en conformidad con este Reglamento. Cada año, en el presupuesto ordinario, se aprobarán los porcentajes de inversión, de conformidad con los fondos que se cuenten y se destine a las inversiones.

Las inversiones en activos financieros efectuadas por la Asociación estarán sujetas a los siguientes límites máximos, expresados como porcentaje del valor monetario nominal de la cartera de inversiones.

a. Límites por Sector:

1. En títulos del BCCR y el Ministerio de Hacienda, hasta un 100 %. Instituciones

públicas como ICE, CNFL, hasta 15 %.

2. En títulos emitidos de las entidades bancarias estatales, hasta un 80 %.
3. En títulos emitidos del resto de instituciones supervisadas por la SUGEF, hasta un 40 %, para cada sector.
4. Mutuales y Financieras autorizadas por SUGEF un límite del 15 %.

b. Límites por emisor:

1. En títulos del BCCR y el Ministerio de Hacienda, hasta un 100 %.
2. En títulos emitidos por cada entidad bancaria estatal y Banco Popular hasta un 70 %.
3. En títulos emitidos por cada una del resto de las entidades supervisadas por la SUGEF hasta un 25 %.
4. En títulos de mercado internacional, hasta un 20 %, del total de la cartera.

c. Límites en fondos de inversión:

1. No se podrá tener más de un 15 % del portafolio total Inversiones, en el Fondos de Inversión financieros abierto.
2. Financieros Cerrados 10 % del total de la cartera
3. Los inmobiliarios 10 % del total de la cartera

A) Inversiones Restringidas:

- a) Reserva de Liquidez: Corresponde al porcentaje exigido por la SUGEF del total de los ahorros personales y ahorros voluntarios de los asociados, deberán cumplir con

la normativa específica de inversión según las Regulaciones de Política Monetaria del Banco Central de Costa Rica.

- b)** Reserva de patrimonio: Corresponde al porcentaje del aporte patronal exigido por el estatuto de la Asociación inscrito en el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo. De acuerdo con el Estatuto esta reserva es de un 10 % y se invertirá en títulos de deuda del sector público.

B) Inversiones a Plazo:

- a)** Se podrá invertir en CDPs en las entidades financieras supervisadas por la SUGEF hasta en un 15 % de la cartera.
- b)** Se podrá invertir en deuda de soberanos o emisores privados internacionales respetando los siguientes límites:
 - 1.** Bonos con calificación internacional mayor o igual a BBB- / Baa3 (grado de inversión) hasta un máximo de 100 % (entiéndase Calificadoras Internacionales: S&P, Moody's y Fitch). Individualmente cada emisor no podrá superar el 20 %. Que la calificación sea igual o mayor a la CR.
 - 2.** Bonos con calificación internacional mayor o igual a BB- / Ba3 hasta un máximo de 35 % (entiéndase Calificadoras Internacionales: S&P, Moody's y Fitch). Individualmente cada emisor no podrá superar el 5 %.
- c)** Se podrá invertir en fondos mutuos (abiertos y cerrados) internacionales hasta un máximo de un 100%. Individualmente cada fondo no podrá superar el 30 %.
- d)** Se podrá invertir en renta variable a través de ETFs (Exchange Trade Funds) hasta un máximo del 15 %.
- e)** Emisiones de deuda de Fideicomisos o proyectos que posean respaldo del Instituto

Costarricense de Electricidad.

- f) Se podrá invertir en instrumentos recomendados por el asesor de inversiones, los mismos deben de estar clasificados de acuerdo con el perfil de Inversión de la Asociación, entiéndase Perfil Crecimiento Conservador – Moderado.

Por tipo de instrumentos, por tasa fija y tasa variable, y renta fija o renta variables, tudes.
Recompras con subyacente de emisiones de deuda.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS TIPOS DE GARANTÍA, LAS PÓLIZAS Y LA CANCELACIÓN DE LAS INVERSIONES

ARTÍCULO 21°.- DE LA RENOVACIÓN DE LAS INVERSIONES: Terminado el plazo de las inversiones realizadas, se deberá realizar el mismo proceso, establecido en este Reglamento, para renovar la misma. De no considerarse la renovación los fondos volverán a las cuentas de la Asociación con el objeto de invertir en nuevos instrumentos.

ARTÍCULO 22°.- DEL RETIRO ANTICIPADO DE LA INVERSIÓN: Ante la necesidad de liquidez o por recomendación de la Dirección Ejecutiva se podrá solicitar el retiro anticipado de la inversión realizada; El tesorero o la protesorera/o realizará la autorización para el retiro anticipado de la inversión.

CAPÍTULO SEXTO

TRANSACCIONES EN RECOMPRAS

ARTÍCULO 23°.- INVERSIONES EN RECOMPRAS: La Asociación podrá realizar inversiones por cuenta de los fondos por ella administrado bajo el mecanismo de recompra vigente en la Bolsa Nacional de Valores, S.A. para lo cual deberá cumplir con la regulación especial promulgada por la bolsa de valores, pudiendo comprar en el mercado primario o secundario, de forma activa o pasiva para financiamiento interno.

ARTÍCULO 24°.- TÍTULOS VALORES OBJETO DE RECOMPRAS: La Asociación podrá realizar inversiones en el mecanismo de recompra siempre que los títulos valores objeto de la garantía correspondan a instrumentos financieros públicos y privados (manejar porcentajes) autorizados por la Junta Directiva según los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 25°.- CONDICIONES DE PAGO: En la celebración de operaciones bajo esta modalidad, la primera operación de las dos que conforman la recompra debe realizarse en firme y bajo la forma de pago de contado.

ARTÍCULO 26°.- SISTEMA DE GARANTÍAS: Para cubrir posibles pérdidas por fluctuaciones en el valor de mercado de los títulos que respaldan la recompra, la Asociación deberá utilizar el sistema de reservas establecido en las reglamentaciones de las bolsas de valores, siempre que el mismo se ajuste a lo que sobre este particular disponga la Superintendencia de Valores.

ARTÍCULO 27°.- CÁLCULO Y CONTROL DE LÍMITES: Para el cálculo y control de los límites de inversión establecidos en el Reglamento de Inversiones, las inversiones que la Asociación efectúe bajo la modalidad de recompras serán clasificadas en función de las características del título valor objeto de la misma, considerando para esto, el emisor del instrumento, y la modalidad del mismo, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 del Reglamento de Inversiones.

CAPÍTULO SÉTIMO

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 28°.- DE LA INDUCCIÓN A ERROR Y SU SANCIÓN: A la persona que se le compruebe haber inducido al error al Comité de Inversiones, a la Junta Directiva o a la Dirección Ejecutiva de la Asociación, con el propósito de obtener un beneficio al realizar una inversión, se le sancionará según corresponda, sin perjuicio de los procesos legales que puedan derivar de su actuación.

ARTÍCULO 29°.- DE LA SANCIÓN A LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE INVERSIONES Y EQUIPO DE COLABORADORES: El miembro de Junta Directiva, Comité de Inversiones o Administración de la Asociación que incurra en una falta igual a la indicada en el artículo anterior, será expulsado del órgano respectivo, y se le inhabilitará para conformar órganos de la Asociación por un período de diez años calendario. Asimismo, si se tratare de un miembro del Equipo de Colaboradores de la Asociación, la Junta Directiva estudiará el caso y podría inclusive ameritar el despido.

CAPÍTULO OCTAVO

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 30°.- DEL CONOCIMIENTO DEL REGLAMENTO: Las personas asociadas, miembros de la Junta Directiva, de la Fiscalía, del Comité de Inversiones, Comité de Riesgos y el Equipo de Colaboradores de la Asociación deben conocer el presente Reglamento, por lo que no podrán argumentar desconocimiento de algún criterio o disposición establecida en él.

ARTÍCULO 31°.- DEL CRITERIO DE LA FISCALÍA Y LA ASESORÍA TÉCNICA: La Junta Directiva, el Comité de Inversiones y la Dirección Ejecutiva podrán solicitar el criterio de la Fiscalía o buscar la asesoría técnica que consideren necesaria.

ARTÍCULO 32°.- DE LA COMUNICACIÓN DE LAS REFORMAS DEL REGLAMENTO: Una vez que se aprueben las modificaciones al Reglamento de Inversiones, la Junta Directiva tiene que comunicarlas a las personas asociadas, en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles.

ARTÍCULO 33°.- DE LOS CASOS NO PREVISTOS POR EL REGLAMENTO: Los casos no previstos en este Reglamento los resolverá la Junta Directiva, siempre y cuando no pugnen con las disposiciones legales y estatutarias de la Asociación.



**ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL INA
REGLAMENTO INVERSIONES
Cédula Jurídica 3-002-087915**

San José, La Uruca
Teléfono 2291-3000 WhatsApp 8510-7171
Correo electrónico oficial asemina@ina.ac.cr

ARTÍCULO 34°.- DE LA REVISIÓN MÍNIMA DEL REGLAMENTO: Es obligación de la Junta Directiva hacer, como mínimo, una revisión anual de este Reglamento; en dicha revisión tienen que participar al menos los integrantes de la Junta Directiva, del Comité de Inversiones y el director ejecutivo de la Asociación. La revisión valorará si hay cambios regulatorios, tendencias de mercado, condiciones económicas, oportunidades de inversión, o cualquier otra razón.

ARTÍCULO 35°.- DE LAS EXCEPCIONES: En todos los casos donde se requiera tramitar una excepción al Reglamento deberán conocerse en el Comité de Inversiones y la aprobación la otorgará en definitiva la Junta Directiva.

TRANSITORIOS

TRANSITORIO UNO: El Comité de Inversiones y la Administración tendrán dos años de tiempo para que las inversiones actuales estén acorde al pase de la transición del nuevo Reglamento.

TRANSITORIO DOS: Este Reglamento rige a partir del comunicado oficial que la Junta Directiva realice a los afiliados de la Asociación, por los medios suficientes para que éstos tengan acceso al mismo, derogando cualquier Reglamento anterior.

Aprobado en sesión de Junta Directiva Núm.07-2023, celebrada el 13 de abril de 2023.